Bogotá D.C., 11 de agosto de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1 ESTUDIO PREVIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-182-CENCAVIACION-2026, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE SISTEMA TANQUE COLAPSABLE CON CAPACIDAD PARA 37.000 LTS O 10.000 GALONES PARA LOS EQUIPOS WATER BUCKET DEL BAAV3".

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** por medio del presente documento procede a publicar las apreciaciones de la entidad frente a las observaciones presentadas dentro del plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el cual comprendía del 28 de julio al 04 de agosto de 2026, hasta a las 7:00 PM, así:

Para el efecto, las observaciones presentadas mediante **PLATAFORMA SECOP II,** indicando en primer lugar las inquietudes que se formulan y luego la respuesta que sobre las mismas que otorga la entidad.

OBSERVACIONES RECIBIDAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II POR PARTE DE LA EMPRESA DELTA PLUS COLOMBIA SA ESP

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-182-CENACAVIACION-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE SISTEMA TANQUE COLAPSABLE CON CAPACIDAD PARA 37.000 LTS O 10.000 GALONES PARA LOS EQUIPOS WATER BUCKET DEL BAAV3
De:	DELTA PLUS COLOMBIA S A S
Usuario:	KATERIN MARTINEZ
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(3/08/2026 2:21:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9793845
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO SAMC-182-CENACAVIACIÓN-2026

DELTAPLUS

DELTA PLUS COLOMBIA

Bogotá D.C. Agosto 3 de 2026

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

ASUNTO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-182-CENACAVIACIÓN-2026

Respetados Señores,

Dando alcance a la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1- Con el fin que la entidad pueda realizar una revisión técnica del cumplimiento de las especificaciones técnicas, solicitamos se exija junto con la oferta la presentación de la ficha técnica del fabricante del tanque que se ofrece.

2- Con base a las especificaciones indicadas por la entidad y con el fin de permitir la pluralidad de marcas que cuentan con el elemento y que podrían participar en el futuro proceso, nos permitimos hacer unas sugerencias a las especificaciones indicadas en la presente solicitud:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES
1	Sistema pumpink tank-piscina colapsible con capacidad de 37.000 litros y/o 10.000 galones.	El sistema deberá cumplir con las siguientes características: • Parte superior abierta extra grande para facilitar el llenado de la Water Bucket desde helicópteros; • Diseño único de mecanismo estilo "collar" flotante que no requiera inflado manual; • El mecanismo estilo "collar" flotante **o autoelevable** deberá abrazar la superficie del agua asegurando que no se desborde;

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
DELTA PLUS COLOMBIA Calle 17ª No. 68D – 26 / Zona Ind. De Montevideo / Bogotá, D.C.
Tel.: +(57-1) 4 845 845/Ext: 120 / Cel.: +(57) 317 5006512
E-mail : licitaciones@deltaplus.com.co
https://www.deltaplus.eu/es/homepage @deltapluscolombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

DELTAPLUS

DELTA PLUS COLOMBIA

		• Autoportante con un cuello de espuma que se resista al 'hundimiento'; • Compacto y fácil de usar, sin marco ni piezas para armar; • Fabricado en tela industrial robusta resistente al moho y mildeu • Deberá contar con un sistema de amarre multipunto para protección contra el torbellino de aire producido por el rotor; • Descarga fácil a través de una salida NPT estándar de 3". **Material**: Poliuretano **o PVC** de alta resistencia. DF **Capacidad**: 10.000 USG o 37.000 Litros **Dimensiones**: **mínimas** 32x32x54 (pulgadas) **máximas 42 x 42 x 36** o **mínimas** 81x81x137 (CM) **máximas 106 x 106 x 92** **Peso**: **mínimo** 250 Libras o 115 Kg **máximo 299 libras o 149 kilos** **Diámetro exterior relleno**: 236 PUL o 600 CM **Diámetro de cuello interior**: **mínimo** 144 PUL o 370 **máximo 155 PUL 396 cm** **Altura lleno**: **minimo 72 PUL o 182 cm máximo** 80 PUL o 200 CM Salida 3" NPT: 2

3. Con base en los **INDICADORES FINANCIERIOS** solicitamos revisar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez, fijado en un valor mayor o igual a 2, por considerar que dicho umbral puede resultar restrictivo frente al objeto, alcance y nivel de riesgo del proceso, limitando la concurrencia de proponentes con capacidad financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En este sentido, solicitamos evaluar el ajuste del indicador a un valor igual o superior a **1,80** considerando que este nivel evidencia la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones corrientes con sus activos corrientes, constituyéndose en un criterio técnico suficiente para verificar la solidez financiera sin afectar la mitigación del riesgo contractual. Esta modificación fortalecería la pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de **proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y libre concurrencia**.

Cordialmente,

DELTA PLUS COLOMBIA SA ESP

OBSERVACION No.1 Con el fin que la entidad pueda realizar una revisión técnica del cumplimiento de las especificaciones técnicas, solicitamos se exija junto con la oferta la presentación de la ficha técnica del fabricante del tanque que se ofrece.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR: Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que no resulta técnicamente indispensable incorporar como requisito adicional la presentación de la ficha técnica expedida por el fabricante, toda vez que las especificaciones técnicas establecidas en los documentos que soportan el proceso contienen de manera clara, objetiva, suficiente y verificable las condiciones mínimas que debe cumplir el elemento requerido.

Las características técnicas definidas por la Entidad corresponden a parámetros de desempeño, capacidad, dimensiones, materiales, peso, configuración y demás condiciones necesarias para satisfacer la necesidad institucional identificada. En consecuencia, la obligación del futuro contratista consiste en suministrar un elemento que cumpla integralmente con dichas condiciones, independientemente de la marca o fabricante del bien ofertado. En este sentido, la Entidad ha estructurado las especificaciones bajo criterios de funcionalidad, necesidad, desempeño y cumplimiento técnico, sin establecer características asociadas exclusivamente a una marca, fabricante o referencia comercial determinada. Por lo tanto, no se considera procedente adicionar un documento que no resulta indispensable para determinar la obligación técnica que debe asumir el oferente.

La Entidad deberá efectuar la correspondiente verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso, de conformidad con las reglas de evaluación previamente definidas, garantizando que el bien ofrecido satisfaga integralmente las especificaciones técnicas requeridas.

Lo anterior se encuentra en armonía con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual los factores y condiciones establecidos por la Entidad deben permitir determinar objetivamente el ofrecimiento más favorable, así como con el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual deben establecerse únicamente los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación, manteniéndose las condiciones y especificaciones técnicas inicialmente establecidas para el proceso.

OBSERVACIÓN No 2:

Con base a las especificaciones indicadas por la entidad y con el fin de permitir la pluralidad de marcas que cuentan con el elemento y que podrían participar en el futuro proceso, nos permitimos hacer unas sugerencias a las especificaciones indicadas en la presente solicitud. (VER OBSERVACION PAG. 2 y 3)

RESPUESTA RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR No 2: La Entidad analizó los ajustes propuestos y determinó que no resulta procedente modificar las especificaciones técnicas actualmente establecidas, teniendo en cuenta que estas fueron determinadas a partir de la necesidad institucional identificada y de las condiciones técnicas y operacionales requeridas para el adecuado empleo del elemento.

Las especificaciones contenidas en los documentos del proceso corresponden a las características mínimas requeridas por la Entidad para garantizar la funcionalidad, seguridad, compatibilidad y utilidad del sistema objeto de adquisición. Por tanto, cualquier modificación de dichos parámetros debe encontrarse sustentada en una necesidad técnica institucional y no únicamente en la conveniencia comercial de determinados fabricantes o potenciales oferentes.

Adicionalmente, dentro de la etapa de planeación y estudio del mercado adelantada por la Entidad se contó con cotizaciones de cuatro empresas, las cuales presentaron oferta económica respecto del elemento requerido de acuerdo con las especificaciones técnicas inicialmente definidas.

Este antecedente permite establecer que las condiciones técnicas previstas cuentan con oferta disponible en el mercado y no constituyen, en principio, una condición que impida la concurrencia de potenciales oferentes. Por el contrario, se evidenció la existencia de pluralidad de posibles proveedores capaces de atender la necesidad bajo los parámetros técnicos establecidos por la Entidad.

En consecuencia, no se encuentra acreditada una circunstancia objetiva que permita concluir que las especificaciones actuales resulten restrictivas, desproporcionadas o dirigidas a una marca, fabricante o referencia específica.

Debe resaltarse igualmente que la Entidad, en ejercicio de su autonomía técnica y de planeación, tiene la responsabilidad de definir las características del bien que razonablemente requiere para satisfacer la necesidad institucional previamente identificada, siempre que dichas condiciones se encuentren debidamente justificadas y respeten los principios que gobiernan la contratación estatal.

En este caso, la modificación solicitada implicaría alterar las condiciones técnicas que fueron previamente estructuradas y utilizadas como base para el estudio de mercado y la planeación del proceso, sin que se haya acreditado una necesidad institucional que justifique dicha modificación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas responden a la necesidad institucional, fueron estructuradas bajo parámetros objetivos y cuentan con oferta identificada en el mercado, **NO SE ACOGE** la observación, manteniéndose las especificaciones técnicas inicialmente establecidas.

OBSERVACIÓN No 3: OBSERVACION FINANCIERA

Con base en los **INDICADORES FINANCIERIOS** solicitamos revisar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez, fijado en un valor mayor o igual a 2, por considerar que dicho umbral puede resultar restrictivo frente al objeto, alcance y nivel de riesgo del proceso, limitando la concurrencia de proponentes con capacidad financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual. En este sentido, solicitamos evaluar el ajuste del indicador a un valor igual o superior a **1,80** considerando que este nivel evidencia la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones corrientes con sus activos corrientes, constituyéndose en un criterio técnico suficiente para verificar la solidez financiera sin afectar la mitigación del riesgo contractual. Esta modificación fortalecería la pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de **proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y libre concurrencia**.

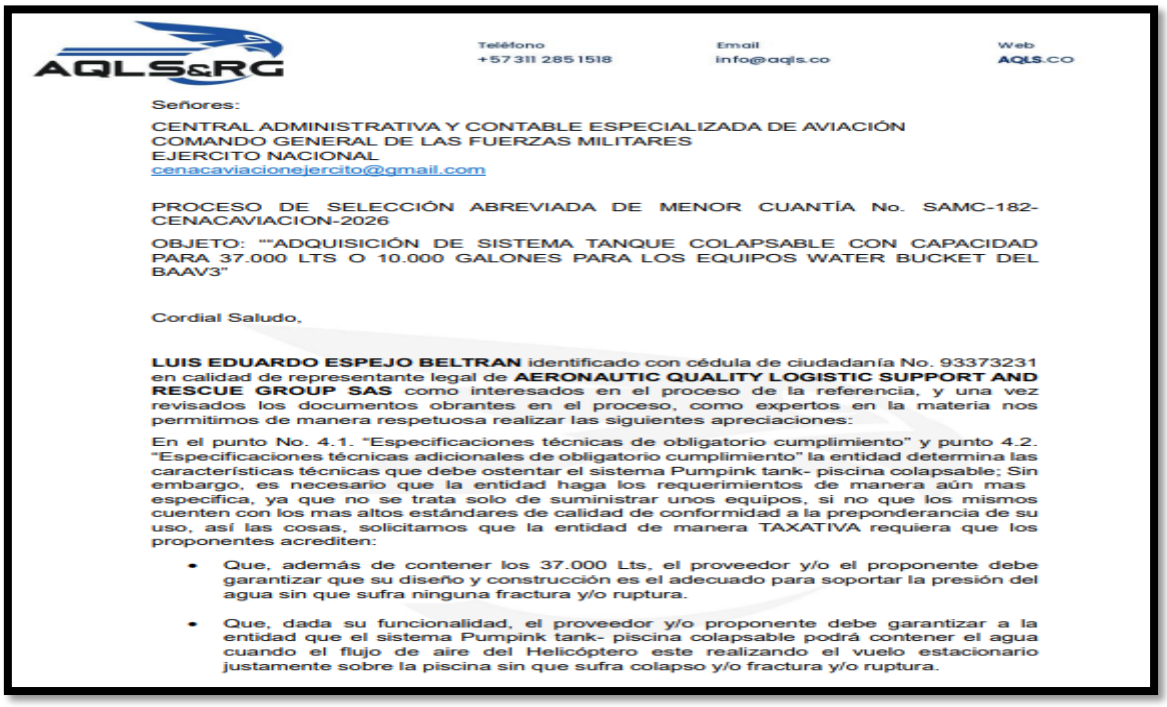
RESPUESTA No 3: El comité Económico Estructurador, aclara que el indicador de liquidez establecido para el proceso, busca establecer una condición objetiva que permita verificar la capacidad financiera de los potenciales oferentes para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas de la eventual ejecución contractual.

El indicador de liquidez constituye un mecanismo de análisis de la capacidad financiera del proponente y debe ser establecido atendiendo la naturaleza, características, condiciones y riesgos asociados al contrato. En este sentido, la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la normativa de contratación estatal contempla la posibilidad de que dos o más empresas se presenten conjuntamente a un proceso de contratación mediante la conformación de un consorcio o una unión temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
Estas figuras permiten que los integrantes unan sus capacidades, experiencia y demás requisitos para presentar una propuesta conjunta. Por tanto, si una empresa no cuenta individualmente con todas las condiciones exigidas para participar en un determinado proceso, puede evaluar la posibilidad de conformar un consorcio o una unión temporal con otro que lo complemente, siempre que las reglas particulares del proceso lo permitan. La decisión de conformar dicha asociación corresponde exclusivamente a los interesados.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE la observación**, manteniéndose el indicador de liquidez establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES RECIBIDAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II POR PARTE DE LA EMPRESA AERONAUTIC QUALITY LOGISTIC SUPPORT AND RESCUE GROUP SAS



AQLS&RG

Teléfono +57 311 285 1518 | Email info@aqls.co | Web AQLS.CO

Señores:

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
cenacaviacionejercito@gmail.com

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-182-CENACAVIACION-2026

OBJETO: ""ADQUISICIÓN DE SISTEMA TANQUE COLAPSABLE CON CAPACIDAD PARA 37.000 LTS O 10.000 GALONES PARA LOS EQUIPOS WATER BUCKET DEL BAAV3"

Cordial Saludo,

LUIS EDUARDO ESPEJO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 93373231 en calidad de representante legal de **AERONAUTIC QUALITY LOGISTIC SUPPORT AND RESCUE GROUP SAS** como interesados en el proceso de la referencia, y una vez revisados los documentos obrantes en el proceso, como expertos en la materia nos permitimos de manera respetuosa realizar las siguientes apreciaciones:

En el punto No. 4.1. "Especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento" y punto 4.2. "Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento" la entidad determina las características técnicas que debe ostentar el sistema Pumpink tank- piscina colapsable; Sin embargo, es necesario que la entidad haga los requerimientos de manera aún mas especifica, ya que no se trata solo de suministrar unos equipos, si no que los mismos cuenten con los mas altos estándares de calidad de conformidad a la preponderancia de su uso, así las cosas, solicitamos que la entidad de manera TAXATIVA requiera que los proponentes acrediten:

- Que, además de contener los 37.000 Lts, el proveedor y/o el proponente debe garantizar que su diseño y construcción es el adecuado para soportar la presión del agua sin que sufra ninguna fractura y/o ruptura.
- Que, dada su funcionalidad, el proveedor y/o proponente debe garantizar a la entidad que el sistema Pumpink tank- piscina colapsable podrá contener el agua cuando el flujo de aire del Helicóptero este realizando el vuelo estacionario justamente sobre la piscina sin que sufra colapso y/o fractura y/o ruptura.



AQLS&RG

Teléfono +57 311 285 1518 | Email info@aqls.co | Web AQLS.CO

- El proveedor y/o proponente garantice el sistema de pegado de las piezas textiles, ya que el mismo requiere de un pegado especial que evita su fractura o colapso en los casos relacionados con anterioridad.

- Que se dé acoja y de cumplimiento a la estandarización de dichos equipos en los distintos procesos de selección por parte de la Aviación del Ejercito Nacional, ya que, por su uso y calidad, son los elementos idóneos para garantizar la operación de extinción de incendios forestales con equipos Bambi Bucket.

Reiteramos que nuestra solicitud se eleva desde nuestro amplio conocimiento en el tema, aunado a que dichos elementos por su funcionalidad y destinación, deben cumplir con los estándares de calidad adecuados, garantías adecuadas, por ello deben ir implícitos de manera taxativa en las condiciones del proceso de contratación, para que sean de obligatorio cumplimiento para quienes nos encontramos interesados en él.

Quedamos atentos,

LUIS EDUARDO ESPEJO
Representante Legal
AERONAUTIC QUALITY SUPPORT AND RESCUE GROUP SAS

OBSERVACIÓN No 1:

En el punto No. 4.1. "Especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento" y punto 4.2. "Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento" la entidad determina las características técnicas que debe ostentar el sistema Pumpink tank- piscina colapsable; Sin embargo, es necesario que la entidad haga los requerimientos de manera aún más especifica, ya que no se trata solo de suministrar unos equipos, si no que los mismos cuenten con los más altos estándares de calidad de conformidad a la preponderancia de su uso, así las cosas, solicitamos que la entidad de manera TAXATIVA requiera que los proponentes acrediten:

- Que, además de contener los 37.000 Lts, el proveedor y/o el proponente debe garantizar que su diseño y construcción es el adecuado para soportar la prisión del agua sin que sufra ninguna fractura y/o ruptura.

RESPUESTA No 1: La Entidad considera técnicamente pertinente precisar que el sistema tanque colapsable debe garantizar condiciones adecuadas de resistencia, integridad estructural y funcionalidad durante las condiciones normales de operación, atendiendo a la finalidad para la cual será adquirido.

No obstante, se precisa que esta condición ya se encuentra contemplada sustancialmente dentro de las especificaciones técnicas inicialmente estructuradas, las cuales exigen que el sistema sea fabricado en tela industrial robusta, resistente al moho y al mildéu, elaborada en poliuretano de alta resistencia, características orientadas precisamente a garantizar la resistencia mecánica del elemento. Asimismo, la ficha técnica contempla la realización de pruebas de funcionalidad y resistencia antes de su recibo definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de fortalecer la claridad de las especificaciones técnicas, la Entidad incorporará una precisión estableciendo que el sistema deberá mantener su integridad estructural durante las condiciones propias de su utilización operacional, sin presentar rupturas, fracturas, deformaciones, filtraciones o fallas que comprometan su funcionamiento.

OBSERVACIÓN No 2: OBSERVACION TECNICA

- Que, dada su funcionalidad, el proveedor y/o proponente debe garantizar a la entidad que el sistema Pumpink tank- piscina colapsable podrá contener el agua cuando el flujo de aire del Helicóptero este realizando el vuelo estacionario justamente sobre la piscina sin que sufra colapso y/o fractura y/o ruptura.

RESPUESTA No 2: La Entidad considera procedente reforzar la condición funcional del sistema frente a las exigencias propias de la operación aérea para la cual será destinado.

Sin embargo, es importante precisar que esta condición ya se encuentra prevista dentro de las especificaciones técnicas, toda vez que expresamente se exige que el sistema cuente con un mecanismo de amarre multipunto para protección contra el torbellino de aire producido por el rotor de la aeronave.

Adicionalmente, la Entidad estableció como requisito la realización de pruebas de funcionalidad y resistencia mediante vuelo de comprobación, precisamente para verificar el comportamiento operacional del sistema bajo condiciones reales de utilización.

En consecuencia, la Entidad complementará la ficha técnica indicando expresamente que el sistema deberá soportar las condiciones operacionales propias de la extracción de agua mediante equipos Water Bucket, sin que ello implique imponer un método específico de fabricación.

OBSERVACIÓN No 3: OBSERVACION TECNICA

- El proveedor y/o proponente garantice el sistema de pegado de las piezas textiles, ya que el mismo requiere de un pegado especial que evita su fractura o colapso en los casos relacionados con anterioridad.

RESPUESTA No 3: La Entidad considera técnicamente procedente fortalecer las condiciones relacionadas con la integridad de las uniones del sistema tanque colapsable.

No obstante, no resulta procedente establecer un método específico de fabricación o un determinado sistema de pegado, toda vez que ello limitaría injustificadamente las diferentes soluciones técnicas que ofrece el mercado y podría afectar el principio de pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la Entidad modificará la especificación técnica para exigir que las uniones, juntas, costuras, soldaduras, adhesivos o cualquier sistema de ensamblaje utilizado por el fabricante garanticen la integridad estructural y la estanqueidad del sistema durante las condiciones normales de operación, evitando desprendimientos, filtraciones, fracturas o fallas que comprometan su funcionalidad.

OBSERVACIÓN No 4: OBSERVACION TECNICA

- Que se dé acoja y de cumplimiento a la estandarización de dichos equipos en los distintos procesos de selección por parte de la Aviación del Ejercito Nacional, ya que, por su uso y calidad, son los elementos idóneos para garantizar la operación de extinción de incendios forestales con equipos Bambi Bucket.

RESPUESTA No 4: La Entidad estructuró las especificaciones técnicas del presente proceso con fundamento en la necesidad identificada durante la etapa de planeación y en las condiciones operacionales propias del Batallón de Aviación No. 3.

Si bien resulta válido considerar las experiencias obtenidas en otros procesos contractuales, ello no implica que la Entidad deba adoptar de manera obligatoria las especificaciones técnicas utilizadas en procesos anteriores o por otras dependencias, especialmente cuando el observante no aporta soporte técnico objetivo que demuestre que dicha estandarización resulta indispensable para satisfacer la necesidad contractual.

La Entidad debe establecer requisitos técnicos objetivos, proporcionales y relacionados directamente con el objeto contractual, garantizando la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Por tal razón, la Entidad mantendrá especificaciones orientadas al desempeño y funcionalidad del bien requerido, sin imponer soluciones técnicas particulares o metodologías constructivas específicas que puedan restringir injustificadamente la participación de posibles oferentes.

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel JULIAN ANDRES BEDOYA MONTOYA
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
CT. OREJUELA POLANCO BRAYAN
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
SV. MOSCOSO CARDOZO HUGO
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. PATRICIA GONZALEZ CHAPARRO
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. SINDY LORENA NIETO BEDOYA
Comité Jurídico Estructurador